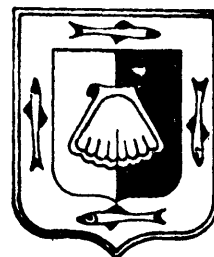




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 522

Se reforman y se derogan diversos artículos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Baja California Sur

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Consti-
tucional del Estado de Baja California Sur, a sus ha
bitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir-
me el siguiente:



DECRETO No. 522

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE --
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN Y SE DEROGAN EN SU CASO, LOS
ARTICULOS 2o., 3o., 10, 25, 36, 37, 38, 39, 39A, 39B, 39C,
39D, 39E, 40, 42, 43, 46, 77 y 100 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR --
COMO SIGUE:

ARTICULO 2o.- LAS OBRAS DESTINADAS AL ABASTECIMIENTO DE --
AGUA A LOS CENTROS DE POBLACION E INDUSTRIAS, O SEA SU CAP--
TACION, POTABILIZACION, CONDUCCION Y DISTRIBUCION, ASI CO--
MO LAS DE ALCANTARILLADO Y LAS NECESARIAS PARA EL CONTROL
DE LA CONTAMINACION DEL AGUA Y PARA SU DESALACION Y EL TRA--
TAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO, SE REALIZARAN --
DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL PROPIO SERVICIO Y SUJE--
TANDOSE A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA CELEBRAR CON EL GOBIERNO FE--
DERAL, CON LOS AYUNTAMIENTOS, ASI COMO CON OTRAS ENTIDADES
PUBLICAS O PRIVADAS, LOS CONVENIOS QUE FUEREN NECESARIOS --
PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y TRABAJOS A QUE SE REFIERE
ESTA LEY.

ARTICULO 3o.- LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PRESTACION DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ESTABLE--
CE LA PRESENTE LEY, SON DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES
ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 10.- CUANDO NO SE CUMPLA CON LA OBLIGACION QUE ES
TABLECE EL ARTICULO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE
IMPONGAN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, EL ORGANISMO OPERADOR
DEL SISTEMA INSTALARA LA TOMA Y SU COSTO SE HARA CON CARGO
AL POSEEDOR O PROPIETARIO.



Estado de Baja California Sur

CUANDO NO SE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 8o. DE ESTA LEY, TRATANDOSE DE PREDIOS QUE DEBAN CONECTARSE A LA RED DE ALCANTARILLADO EN SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE IMPONGAN LAS SAN- CIONES QUE CORRESPONDAN, SE DARA AVISO A LA SECRETARIA DE - SALUD EN EL ESTADO PARA QUE EN COORDINACION CON EL ORGANIS- MO OPERADOR, EXIJA LA INSTALACION DE LA DESCARGA DOMICILIA- RIA DE AGUAS NEGRAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LAS FA- CULTADES QUE LE CONCEDAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES - SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 25.- EN LOS CASOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, LOS PARTICULARES INTERESADOS, SOLICITARAN DEL ORGANISMO OPERA-- DOR EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION, ACOMPAÑANDO COPIA DEL PROYECTO AUTORIZADO. EL ORGANISMO OPERADOR SEÑALARA EN SU CASO EL MONTO DE LA -- CAUCION QUE DEBE OTORGARSE Y CALIFICARA LA FORMA DE EXHIBIR LAS, IMPONIENDO A LOS PERMISIONARIOS LAS OBLIGACIONES SIGUIEN-- TES:

- I.- " "
- II.- " "
- III.- " "

CAPITULO TERCERO
DE LA OPERACION DE LOS SISTEMAS

ARTICULO 36.- LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCAN- TARILLADO ESTARAN A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

ARTICULO 37.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO LOS AYUNTA- MIENTOS REALIZARAN POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS CORRES-- PONDIENTES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PLANEAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, - CONSERVAR Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARI- LLADO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y DISPOSICIONES MUNICIPALES.



Estado de Baja California Sur

II.- REALIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR Y PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

III.- ESTUDIAR, DICTAMINAR Y PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LOS CENTROS DE POBLACION, FRACCIONAMIENTOS Y PARTICULARES ASENTADOS DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y CONVENIOS QUE PARA EL EFECTO SE CELEBREN, PROPORCIONANDO EL ASESORAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO.

IV.- COBRAR DE ACUERDO A LAS TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

V.- LLEVAR A CABO SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO, DE LOS USUARIOS MOROSOS.

VI.- REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL FIN DE OBTENER CREDITOS Y APORTACIONES ECONOMICAS, PROMOVRIENDO LA CONSTITUCION DE FONDOS PARA EL EJERCICIO DE PROGRAMAS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

VII.- SOLICITAR DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL TRAMITE Y DECRETO DE EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL O PERMANENTE, -- OCUPACION PARCIAL O TOTAL, IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA, O LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA, EJIDALES O COMUNALES, CUANDO SE REQUIERA DE ESTAS MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO EN LOS -- TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

VIII.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS CON ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES O DE CENTROS DE POBLACION, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.



Estado de Baja California Sur

IX.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS ORGANISMOS OPERADORES.

X.- CALIFICAR E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS INFRACCIONES QUE COMETAN LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS EN LOS CASOS QUE PROCEDA EN TERMINOS DE LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTOS.

XI.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS OPERADORES Y QUE SUS BIENES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INVENTARIADOS, DANDO SELES EL USO ADECUADO.

XII.- TRAMITAR Y RESOLVER LO PROCEDENTE EN RELACION CON LAS QUEJAS QUE LOS USUARIOS PRESENTEN RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS.

XIII.- PRACTICAR PERIODICA Y REGULARMENTE ANALISIS DE AGUA -- LLEVANDO EL REGISTRO DE LOS RESULTADOS, DE LAS PRESTACIONES, NIVELES DE LAS REDES DE DISTRIBUCION Y LOS VOLUMENES DE AGUA CONSUMIDA.

XIV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES EN EL CONTROL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION DE AGUAS, ASI COMO PLANEAR, PROGRAMAR Y -- CONSTRUIR EN COORDINACION CON ESTAS AUTORIDADES, LAS OBRAS NECESARIAS PARA ESE EFECTO Y PARA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES, Y

XV.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA PRESENTE LEY Y REGLAMENTOS RELATIVOS.

XVI.- DEROGADA

XVII.-DEROGADA

XVIII.-DEROGADA.

ARTICULO 38.- LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE EJECUTARAN POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, LOS QUE PODRAN SOLICITAR PARA EL EFECTO, EL ASESORAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES O FEDERALES COMPETENTES, ASI COMO LA REVISION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 39.- SON FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

I.- DICTAR LAS NORMAS QUE REGIRAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE DEBEN ORIENTAR SUS ACTIVIDADES.

II.- DETERMINAR ANUALMENTE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS - CON BASE EN LOS ESTUDIOS SOCIO-ECONOMICOS QUE PRESENTEN LOS ORGANISMOS OPERADORES Y LAS PROPUESTAS QUE HAGAN, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS REQUERIMIENTOS QUE PERMITAN LA AUTOSUFICIENCIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS SOLICITANDO LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO.

III.- CREAR Y ESTABLECER LOS ORGANISMOS OPERADORES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL MANEJO DE LOS SISTEMAS.

IV.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS ORGANISMOS OPERADORES Y SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS RESOLVIENDO LOS ASUNTOS QUE SE SOMETEN A SU CONSIDERACION.

V.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y CONSTRUCCION DE NUEVOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

VI.- LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES.

ARTICULO 39A.- DEROGADO.

ARTICULO 39B.- DEROGADO.

ARTICULO 39C.- DEROGADO.

ARTICULO 39D.- DEROGADO.

ARTICULO 39E.- DEROGADO.

ARTICULO 40.- DEROGADO.



Estado de Baja California Sur

CAPITULO CUARTO
DE LOS ORGANISMOS OPERADORES

ARTICULO 42.- LOS ORGANISMOS SERAN LOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MANEJO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ESTABLECIDOS O POR ESTABLECER EN LAS POBLACIONES DE LA ENTIDAD, DENTRO DEL MARCO JURIDICO DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 43.-

I.-

II.-

III.- ELABORAR ANUALMENTE SUS RESPECTIVOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO SUS PROGRAMAS DE TRABAJO.

IV.-

V.- ORDENAR LAS VISITAS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES Y CONTROLES EN RELACION CON LOS SERVICIOS Y EJECUTAR LAS REPARACIONES NECESARIAS INMEDIATAS DE LOS DESPERFECTOS O FALLAS QUE SE HAYAN OBSERVADO.

VI.- CONSIGNAR ANTE EL SINDICO MUNICIPAL LOS CASOS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS USUARIOS, PARA EFECTO DE QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, ASI COMO LA COMISION DE HECHOS DELICTIVOS, PARA SU RESPECTIVA DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO.

VII.- INFORMAR AL AYUNTAMIENTO LAS NECESIDADES PARA LA CONSERVACION Y REHABILITACION DE LOS SISTEMAS, ASI COMO DE AMPLIACIONES Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE OBRAS PARA SU ESTUDIO Y APROBACION.

VIII.- FORMULAR ANUALMENTE LOS ESTUDIOS SOCIO-ECONOMICOS NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS CONFORME A LAS CUALES DEBERAN COBRARSE LOS SERVICIOS A SU CARGO Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS.

IX.- DEROGADA.



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 522.

Hoja #7.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 46.- LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SERAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACION Y EN SU CASO APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, PARA SER REMITIDOS OPORTUNAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 77.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS QUE SE SURTAN DE AGUA POR MEDIO DE LAS DERIVACIONES QUE AUTORIZA ESTA LEY, DEBERAN PAGAR AL AYUNTAMIENTO LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL DIAMETRO DE LA DERIVACION, SI LA TOMA NO TIENE MEDIDOR, SE PAGARA LA CUOTA QUE SEÑALE EL ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 100.- EN CASO DE SUBSISTIR LA INCONFORMIDAD, EL PARTICULAR PODRA ACUDIR ANTE EL ENCARGADO DEL ORGANISMO OPERADOR EL QUE RESOLVERA CONFORME A LO ALEGADO Y PROBADO EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION. CONTRA ESTA RESOLUCION PROCEDERA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION ANTE EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

DIP. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.
P R E S I D E N T E .

DIP. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.
S E C R E T A R I O .



CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE-
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, EL -
DIA PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y -
CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

Al calce un Sello con el Escudo Nacional
que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder
Judicial del Estado de Baja California Sur.
Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mix-
to de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

EMPLAZAMIENTO EDICTO:

C. FAUSTINO PADILLA MENDOZA

La señora MARIA ELENA GARCIA DELGADILLO con domicilio en calle Pedro Altamirano No. 5 de ésta Ciudad, promueve en éste Juzgado demanda de Divorcio Necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de procedimientos Civiles vigente, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de 40 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente comparezca a producir su contestación, que-

dando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de demanda y anexos.

Sta. Rosalía, BCS., Sept. 23 de 1985

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. RAFAELA VERDUGO MURILLO
(Firma)

C. HERMELINDA RIVERA FELIX
(Firma)

2 — 3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.